

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//22.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1713 / 1714

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 40 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Medina de las Torres

Años de 1113 a 1114

Libro de Memorias y lecciones de fines
de Sevilla años del de Paragua de España
nuestro de 1113 = Santa Catalina de 1114

Alcalde Pedro de Per. Don Juan Herrera
y Peña y Alonso de los de uno y otro lado
Residores los r. Don Alfonso rambrano
y Paz = Don. Delgado rambrano = Juan
Cavallero = Alonso gonz. el menor Encinas
Don Martin monle

Alcalde de la villa Hernandez Don
Alfonso Lopez Alexander Juan Calvo

Alcalde de Caridad Don. Bernardo
Romero de los Reinos

1713

1713

1713

1713

1713

1713

1713



Veinte y tres.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
RESCIENTOS Y TRETE +

Comis. de la Real Magestad Publica y de la Sumaria.

de la Real Magestad de las Indias, y de la Real Magestad de las Indias.

y de los acuerdos celebrados por los Señores de la Real Magestad de las Indias, en el día de la fecha, y en nombre de

de los señores memoria entre los quales fue uno el de

Alvarado de la Cruz, y para ello nombraron a

Alonso montano, Alonso Pachon & Diego de
Alonso garriga miguel. Oyd. de la Real Magestad de las Indias para

de Comendador de la Real Magestad de las Indias de las

de las Indias expresados así como, y para ello de los

de los acuerdos a que me remito y queda en mi

de los Poderes y para que con todo lo presente en

de los quattos de Sanio de mill. y tres. y tres =

Don Bernardo

Receptor.

En la Real Magestad de las Indias

En este día quattos de Sanio de dos años

Uante maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

Joseph Bueno y Guerrero Alcalde ordinario de
la J. de S. M. y C. de Madrid como mas a ya
lugar pades lo ante Jmo y dixo que a fiend orem
de querido por Jmo de que esta tarde dia quatro de
Juno concurra estas cosas de a junta mientos para
la de que se celebra de oprimir el M. Caldes que
mas Capitulares para el de Jmo y admnistracion
de Justicia que a darne Jmo Justicia en
quedeliencia de ley y teniendo por lincada la
elecion que se ha a des que cubre la regla por los
cosas que proberito y probera en el gando el caso y para
que las cosas no salgan de su curso ni se oxi dines mas
que en conveniencia por tanto

En Jmo y C. de Madrid a diez y siete dias del mes de Julio de mil
setecientos y treze años para que cada uno de los señores
de la Real Audiencia de Madrid sepa que para el qual efecto
del pacho de y de lo conis proberito la nulidad que en
se lo leguiero a Jmo Jmo de Jmo y de Jmo de Jmo
de mas inderecho reseracion y da a quando
a la mag Jmo de Jmo de Jmo de Jmo de Jmo

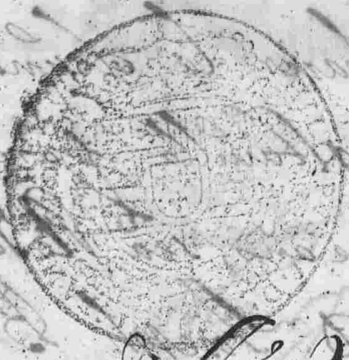
que pida padesi misis Congruacion de peditores

Justicia y otras

Don Juan de Arce

98

Respecto de lo que se dice de la m^{ta} de sus m^{tas} con m^{tas} reu^{tas}
n^{tas} licidas p^{tas} p^{tas} todas sus quejas de el año de m^{ta} oficio que
este a cumplido en lo que viene p^{tas} y viene citada la m^{ta}
Para go^{ta} a la m^{ta} de la m^{ta} se hizo la m^{ta} de Culacion de
oficio en m^{ta} y p^{tas} a la m^{ta} que a^{ta} la m^{ta} no a^{ta}
alo que p^{tas} p^{tas} quien en Cumplim^{to} de m^{ta}
gacion a Curia alo^{ta} de la m^{ta} de m^{ta}
Con las llaves que se tiene de el año de m^{ta} de m^{ta}
alcalde de m^{ta} de m^{ta} con m^{ta}
oficio en el siguiente año de Cumplim^{to} de m^{ta}
relacion alguna de m^{ta} de m^{ta}
aplicados a m^{ta} de m^{ta} de m^{ta}
apercuim^{to} que se ha a m^{ta} de m^{ta}
taren de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta}
de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta}
no Calderon Abogado de los m^{ta} de m^{ta} de m^{ta}



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo Juan de Medina de la Torre en los días del mes de
Junio del presente año de mil

Seiscentos y sesenta y seis
Yo Juan de Medina de la Torre

Yo Juan de Medina de la Torre

Yo Juan de Medina de la Torre

Yo Juan de Medina de la Torre en los días del mes de
Junio del presente año de mil
Seiscentos y sesenta y seis
Yo Juan de Medina de la Torre

Yo Juan de Medina de la Torre

Yo Juan de Medina de la Torre en los días del mes de
Junio del presente año de mil
Seiscentos y sesenta y seis
Yo Juan de Medina de la Torre

4
vocar á Cañales para hacer la desinsecular
de los oficios de Santa Catalina para que
Exerman En el presente año, sea No. 1.º En
Casa de su M^{je} Sr. D. Joseph Bererra
y figura Alcalde de D. Juan José Mag^{re}
y Haos noble a efectos de q^{da} rose hubiera
cada desinsecular en suma le Respondió
no podía admitirla por tener ya Cañales
barrida Para Ellos, y otras personas á este fin
y dho. Sr. Don Joseph dixo no á una de Enrera
las Haos, y mencin que no valera á uno q^{da}
se hallara á la dha. desinsecular en ámen dote
dho. suma no Comerentaria En lo dho.
Sr. Alcalde de En dha. aula de dho.
En dho. por ultimo dho. Sr. Don Joseph
Por Lumbris Enrera ámenara Enrera; y
lección á unos papeles de los que venían
sobre su Budgete que para quitarse los
que Presso andar uno, y otro, árido de los
Barras, y porque dho. Sr. Don Joseph no Pass
áman de mostrar. Comung Por hallarse



SELLO QUARTO VENTOS
PARA MEDIO NOBILIT
SPECIALIZACION

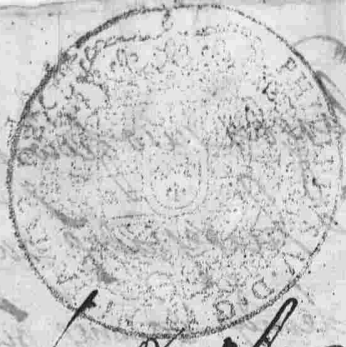
Yo el Rey, mandamos que los Cer.^{os} de
Comparacion en la plaza de la para
a los le ordenare de lexm. con mag.
para y por vme de la ha desinseñal.
de y no se haga conda por Aguietue
y como sumas deseas, y lo cumplan con la
y no se de proceder conra el y no uediente
a los con forme a derecho hubiere lugar
lo qual republique para y a todas condes

Yo el firmo
Bernardo Calderon

Yo el firmo
Bernardo

Yo el Rey mandamos que los Cer.^{os} de
de han. represento lo convenido en el
Yo el firmo = Bernardo

Estas esta pronta a largar no fiuço por Com Benin
an a lousura de amtaq hupetades qaz e qumtaq de
sta Republica qorlas demaq caones qumtaq qorubm
ed enaudo des edra notifiada ad ho seño D Joseph
Bererra, noo lugar a quem qenda nire de arde q
ningun motua mcauo cad ha des sine Culacion qre
Cumpla entoda Conclueno de ho auto, qre conueniti
sehaga, q ho seño D Joseph e xpua edemq seño q
Capitulares, qre huenente de Cura las lousas de la cana q
Cantars donde estan los seños Marcos ed ho
re huenente de Cura Don Lopez e xpua qre
huenen enu poder qe li D Joseph Bererra d ho noen
re qe las mias qre ven qre no se lean las provisiones qe qre
eran que declaran la forma qre o de breuar en la
desira de Culacion qre de porito qe qe qe seño
Haldemair on se Cumpla lo qre o de qe qe qe
tocante a la lousa qre o de enu poder D Don Joseph
Bererra se o de la a qre qre qe qe qe qe qe qe qe
que qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
la qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
qre qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
no qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
de qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
qre qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
de qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe



Uti ante mara... dia.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

deina. dho. gorno Com beno Gen laguerense Era al
ga diese Caudas Capivlas alguno por la Caone
querene le ferioz gortas morioz q. Penaa Es
reltar au mago por lo qual m. de que Pedro Cordera
maestro de herador en esta m. gortas auentes to
una sero della de curra le lacerra to declarca
delattave que enugodexiene dho. señor Joseph Be
Alcalde Porlier-rena, y auendo lo de Ciudad auerta seruo della
rao no lle dho. Cantaro, Con torulo de al calde hualgoz tenel rehal
de Herrera y Peña Solana Polua de era Blanca pendente de una redaz
gorno auer dho. gordo señor al calde maior se abio la
no rehalo Unacedula que dice au, Don fran heavera
Peña Paso al calde hordina uo Por el dho. no le de esta
pendente Conuena toos meoria Imas oue deine
reuerentes que le, lo Don florio. Pluarez de la uade
dho. gordo señor Alcalde maior que unto riteria algu
Contra dion. gordo gordo señores dho. señor Joseph
Berera Garate Com arado lodemaz que a lieren, q
es Alonso fernandez de toro, el dho. span por el hian
pendente Ino auer dho. de unq. tado para el auer

Como el dicho, el conde de B...
... gader...
... deho...
... Maldema...
... no poner...
... la...
... sea...
... Joseph Berena...
... al...
... el...
... los...
... bre...
... de...
... esta...
... la...
... Ca...
... de...
... he...
... hered...
... por...
... para...

engaren yerro de Conraguini daq ja fuidag unos
Cono nos Lorenzo lauerindaq dectau, gencia
Lacion glar q expira ladho de la gencia nose
pueden guardar los dho quecos q Parece pcos. Co
mo hasta aqui no sean guardado en fuerza de lo
qual mando qalo no Alonso fernandez de toro
rele el agorenon de dho Alcalde ordinario de que
volado el dho, el dho Conago sendo en la dha
aria de dha seraco el de el dho qore lictas
no de gaudendo re auerto se halla dentro de qo
traj de dha Blanca launa pendente glar na uela
q auerto re auerto la uela se halla dentro de un cel
dula qore au, O Martin de Prado gerno para el
dho del estado no de dectau. Conquaren
ta bto q medina q para once de mll receien q
nuebe años, Co Alonso Aluarez de laun con
q por el muerte el de fuido se con gis ladha
redula qreais la gencia la uenta qore dho peno
Alcalde de ma se halla dentro de un celula qre
ce au O pan herera q pena para el dho

Dr. Bar. Del
gado iam trans
mas a dlanne



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

Yo Blanca Lamasuelta y las dependientes de
esta Casa Real sabido la vuelta y halla
dentro de una cedula que dice así, Bame delgado ^{no} tam
Para el honor y estado de de esta Real Audiencia
fueron en un punto que demerit reverencia que he de
en el Señor Alcalde de la Real Audiencia, Luis por
de la Real Audiencia que punto de una algu
ria contra el Señor Joseph Berena

leguo tam como que antes de en la Real Audiencia
por demerit de la Real Audiencia de la Real Audiencia
contra el Señor alguno que punto de una algu
de la Real Audiencia, Luis por el Señor Alcalde
quien me de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia que punto de una algu
que antes de en la Real Audiencia

Yo el Señor Alcalde de la Real Audiencia
Yo el Señor Alcalde de la Real Audiencia
Yo el Señor Alcalde de la Real Audiencia
Yo el Señor Alcalde de la Real Audiencia
Yo el Señor Alcalde de la Real Audiencia

Les^r Juan Ca - Porel estado q' de esta m^a Pendiente con beine en
uathero - de todos m^a mas one demill^o reverent^o g^o
beanos, en d^o Honor Alvarer & Laua de d^o y P^o
d^o Senor Alvalde maior repugna no enna
alguna Contra d^o y P^o d^o Senor Joseph
Berera se quis lo q' precede m^a beine g^o
ro de averido q' y uno g^o de d^o y P^o
Senor Capitan q' d^o y P^o en m^a de
alguna q' g^o de d^o y P^o de la g^o
quito d^o y P^o Senor Alvalde m^a de d^o y P^o
d^o Senor

gaviendo se fue a una de las d^o y P^o
por d^o y P^o m^a de d^o y P^o d^o Senor
Alvalde maior gaviendo se fue a una
de d^o y P^o m^a de d^o y P^o d^o Senor
Les^r Alvaro gon - d^o Senor Porel estado q' de esta m^a Pendiente con
rale y Alvaro - beine en d^o Honor Alvarer & Laua de d^o y P^o
beanos, en d^o Honor Alvarer & Laua de d^o y P^o
d^o Senor Alvalde maior repugna no enna
alguna Contra d^o y P^o d^o Senor Joseph
Berera se quis lo q' precede m^a beine g^o
ro de averido q' y uno g^o de d^o y P^o
Senor Capitan q' d^o y P^o en m^a de
alguna q' g^o de d^o y P^o de la g^o
quito d^o y P^o Senor Alvalde m^a de d^o y P^o
d^o Senor

Veinte y tres.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAÑEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

El honorable en la misma conformidad (que
se refiere) y ponga en ella la ejecución que en
este Cavildo representado por Juan de Carro
ba y Comares para gobernar y regir que en
relaxar y denie los referidos periodos y lo
firmas y mercedes de cada uno de los
dichos Cavildo en conformidad en la dicha
repro con lo que se tiene en la dicha
para que se ponga en la misma conformidad
que queda

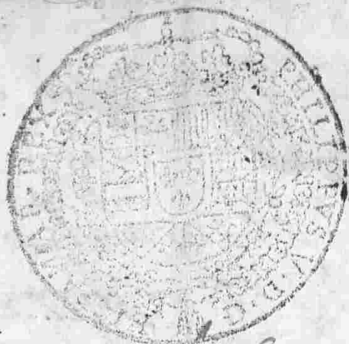
Nicolas Juan de...
del...
...

Don...
...

Don...
...

Don...
...

Don...
Don...
...



De arte mar. medio.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

Juan de Ordoña Mayor Diego Gonzalez Ba
xovillos y Rytoual Garcia Barrues, ^{co} desta
villa como sus propios ^{co} dezimos es ^{co} en
ella a provision de su Magest espedido por
los de su Real Consejo en la qual usa la
forma que se detiene mandando que en el
desinricular se observen las leyes del Reino que
por ella se requieren a la qual estan dados los
cumplimientos que se corresponden compare
cer de aser y para que se observe y quando
en todo y por todo como se debe se adere
por Vmd de mandar comparecer a dicha
Real provision y en vista pedimos su cum
plimiento y observancia sobre bucos y pa
rentes segun por ella se ve y sobre que
pedimos a Vmd que se vea y se vea y los
de mas por derecho necesarias y de los
contrarios omis o denegados por qual que
que tubo y se tubo la nulidad y lo que
nos por testimonio con insercion de este
pedimento y de dha Real provision sus
plumientos a la dha Real provision y a la

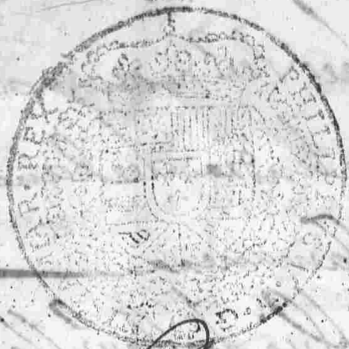
omd para ante de dar cuenta a
Mj y señory de su Real Consejo don
de amana año Real de gacho robr
que no tutamos la nullidad y juramos a
justicia etc

fr de cordova

xp garcia
berrucosa Añ 1512

Don Alonso de Ercilla Inlami de Medina del Campo
Alonso Gomez Chencor — en cinco dias del mes de mayo de
mille e quinientos e trece años estan

do en las Casas de Cavidad m^{ra} de Castilla el Rey don
Lorenzo e los señores Calderon abogados de los Reales
Consejos Real de m^{ra} de la Constançia e los señores
Don Juan de Herrera e Pedro Alonso fernandez de
vaca Real de ordinario de don Juan de los Rios Zam
bos estados e Ban^{me} delgado Zam^{no} de los de Castilla
dio la opinion de los en qualis electo el Rey don
de Leonor endia e veno de ella se eno en el asenso
Plugar e se venere amendo precedido el juram^{to} de
fidelidad que eno me banes Casca Colubra la qual
tomo quera e par fia mente en Contradicon de



Delante mrae...

SELO CUARTO VEINTE
PARA VERIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRECE

Personas alguna a lo qual puse en vestigos Don Julian
Matheo de los Rios Capitan de Cavallos Coracaz Don
Dionisio Herrera y Don Manuel de Pineda y su hijo

en el Cerro de Sta. Ana y lo firmaron sus mercedes
Jho. Señor Alonso Gonzalez de todos los señores de
señores de
señores Calderon y grande de Herrera

Don Fernando de Pineda y su hijo
de todos los señores de
Monseñor de los

Don Bernabé
Don Bernabé

Quiero de Pava nombrar oficio de
menores de Sta. Ana
en el día del mes de Junio de
mill e trescientos e sesenta e tres años los señores Justicia y Audiencia
mi. de Sta. Ana estando juntos en las Casas de su Alcaldia
hicieron nombrar a mi. de Pava menores de Sta. Ana

des de la yente Parquo de Per ruan de este p...
reano hasta la gromia que bendra de la no que bendra
de este p... gromia en esta manera

no
en el Caudillo
y Publico

Para en el Caudillo y Publico de esta villa en el p...
en que por el de la encomienda se nombra al que
de el, Con el salario y demas emolumentos que se le
Caudillo para

Mayor don
de Consejo

Para mayor don de Consejo de esta villa nombrar un
merced de compra y de apan Per ruan

La cristian ma

Para la cristian ma de la Parro qual de esta villa nom
brar un merced a su Camar nava de diez y nueve
rino de esta villa y por quanto en los años antecedentes se
le avia de salario veinte y cinco duros de vellon se le
agregan otros cinco y cinco que ha en doientos con
la calidad que daren en esta Parro qual dno no
nada lo para que este mag ben avir todo por que no se
de el numero de clerigos nros proveyendo mag de
un monaillito no que den, estos otros avir los como
y caion en la celebracion de los officios de un mag por

10
en un dia
nario

Cuando la caion se avieren en todos cinco
Para en un dia dno no de esta villa se nombra a Blas

Mag no de qui
menas de tres

hernandez Berino de la Conelulario avir un
brado
Para mag no de primer de tres nombran sup meste

des a Don Pedro de Luna Oros de esta C. de la
Zuriano no g. leio el cauido anverson

Para Zuriano de esta C. nombrase sup. mercedes a die
go Parera de la casa Consularia a los ramos de

el de los Para el de los nombrase sup. mercedes a Pedro
Cauera Consularia a los ramos de, el mismo ga
Gorads por causa de heredo

Organista Para organista de esta C. nombrase sup. mercedes a
Papellrelas de la casa de la Consularia a los ramos de

Comandante de la de esta C. ordenada para
papellrelas de esta C. para su dependencia de

su heredo de esta C. como a cargo del mayor de
mo de la Consularia de treinta y seis de

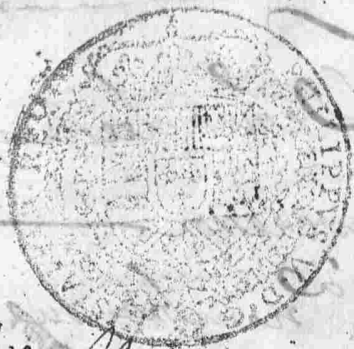
de la

Para predicador de la C. como quaresma y bendita nom
bran su mercedes almu. de esta C. Padre por el

de heredo de predicador mayor en el Convento de
mucho de la C. de esta C. En el qual queda de

enfermedad de la C. de esta C. no quisiere venir a predicar
dho quaresma bendita el de esta C. de esta C. de esta C.

Padre nombrase a esta C. de esta C. de esta C. de esta C.
releñala lamina que le dio en este presente año



SEELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

quense corre
Teña

Primis mandaron q para evitar los daños que se cau-
ren en lomonos q de beras del conzel de esta ma-
dason q qual quiera persona q fuere agre hendida Con
Cayo de lña vende, o camone de de dha de heraph
Ha Cao de vel camino xago de Pena Cadama de
is de uellan, q lo mismo qual quiera que fuere agre
hendido Conencia de moneda

Teña arapa

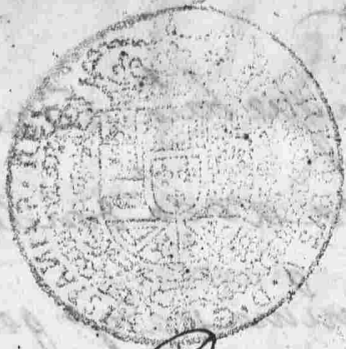
Asimis mandaron q qual quiera persona q fuere
agre hendida Quando Teña arapa vende o tra-
pare xago camino de pena; Leto de noche reado de
que en vende de de que ro el ro Chato qalga

Lauar lana

que para evitar los daños que se pueden o Caronas en
de uellan de uencia las aguas seña lan sumer
cede q para lau la lana el charco q llaman de la
lana q esto en la duera del arbo en de los goro
camino de uella q qual quiera persona que fuere
agre hendida en otro parte lauando la dha lana
gode pena seña de uellan

en tras lino

Para en tras lino seña lan sumercede el charco
los lino q no o ra alguno de que con base en



SE LOOVARO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

Parte venga de gano sus deuellos

los raptos

En mismo a Cordaron mandaron quinguna persona
de buelta en rpiçione las quas contos bapco porage
carru para ó no **cosa** alguna genda la que grieve
nela ordenancia

queno relave
en las puerres ni
pi laves

En mismo a Cordaron quinguna muleta ni ó raper
sono alguna lave en las puerres ni pilares de ella
genda de rpiçion deuellos

Brates

En mismo mandaron q' lo mismo se querupmen ce
des huerren puerro de rtau. a dependre rpiçion de ella
lleuen de rtau en cada un dia lo mismo querup

Pera rtau

an rre rre rre
En mismo acordaron mandaron quinguna persona ad
ce rpiçion que en el rre rre rre en los mueres de rtau
abill gmaio q' grieve la lide del de rtau genda de rtau
en g rre rre de rtau lo mismo en la rpiçion genda de rtau
los danos que se ocasionan

Regadnes

En mismo a Cordaron mandaron q' qual quier ad
sono que puerre a regar no lleue mof de una Cavallena

en que ba Cavallero tan que baia aõ rasil
ua alguna ge talareya aada dõndeno hoga
oane Ino beche gaur las nima nadas pena dese
Isr deuelton

Para que a todo lo que aya de estar en
re no se pierda la ignorancia de la republique en
la plaza de mas parey acaum brado de de la villa

de firmaron
Juan de Herrera
Alfonso fernandez de toros

Diego de Sigado
Zambrano

TO
LIGA

Monsogonzales

Francisco martin
mon...
de

Antem

me Bernar do

See

Publico de la Comenda En el a luerdo an
ter. En la plaza de mas parey Publico
Haw. Porvor de Angel Ana. Por fee=

Bernar do
de



DEL OCHO MARZO VEINTE
 NARABEDIS AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TRECE

Yo el Alcalde mayor de la Real Audiencia de esta ciudad
 que es servido mandar que se hagan de los rindes que se
 Convento, la gran casa de obispos que es de San Pedro por quanto
 el dho. D. Juan de Obispo es sobrino de la primera hermana del dho.
 Alcalde don Juan fernan de detoro, el mismo parentesco tiene
 Constanza del dho. Bar. de la casa de quien es sobrino de la
 primera segunda, y era el mismo primo segundo de el dho.
 don Juan de Obispo, y visto por el dho. Alcalde de mayor dho. que
 obrante la defension. Contradicion se de la prision por la dho.
 anexo de un des. Combeniente al algar que es de esta
 Republica por las que tiene la defension en la de su recu
 con des. fuis, y visto por lo demas de las Capitulaciones que se
 nen nite hallan Contradicion q. g. on se se conforman con el
 dho. no mi. y auendo se llamado, a este punto mi. se
 dio la prision de el dho. oficio general de ella el dho. D. Juan
 ram. y Bar. se vio en el dho. lugar q. como tal se
 don se el estado noble se se se auendo que de lo q. se
 se g. ante todas cosas el Juramento de fidelidad q. se me ha
 ref. Casos sea Columbria la qual tomo que era q. se
 fuo mense sin Contradicion alguna excepto la que se
 por el dho. D. Juan de Obispo de que se dio se le dio de



Sete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

Unión para los efectos que le Combenzan y lo fin
mazon de todo lo qual se leen. doi fee

Don Juan de los Rios Grandeflorado

Don Juan Calvo

Don Fernando de los Rios

Don Pedro de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

See In these the Comendados en el a Querdos anuy
de Caposen. Anmer. Don Juan de los Rios
En la plaza y demas Paries Publyc de San.
Don Juan de los Rios

4
Acuerdos Enjri a Oca un
Pedazo de Sierra En los moneg
para los Bueros de la uer-

En la villa de Medina
de las Torres En tres dias de
may de Julio de mill seisc.
y noventa e los señores de las

Rejim. de San Juan de los Rios En forma de
aguniam. dixeron que a causa de la g.
de la Sierra de los temporales y falta de aguas
en la Primavera y grandes frois, se queda
el Campo tan estoril de yerua y por
conyugente de parte, querinos se o curse
a el remedio de San Juan de los Rios se
perdera el ganado de la uer, y los uer.
de San Juan no podran continuar sus labranzas
en la primavera de este año, y
para susanarlo de Perjuis, a Cordaron
y mandaron a Conar y guardar Omitam.
para otros Bueros desde la uerda que ual
a las ualtes por los Pasos de el Rio de aguas
de Perjuis de la Sierra de la uer, y de
monte nuevo; En la quales otros sitios
a qui Comprehendidos no pueda entrar

Los ganados Alano; m las y equas aung
 Los Rastro los Hen Comidos; hena a las y equas
 & Dos D^o deud. Cada Cauera; y dore D^o
 El ganadero; y los demas ganados tengan
 & pena la y Prudenela Ordenanza; y el
 ganadero Dore D^o deud. y para q a todos
 Comteyros se Prudenela y en su rancia se
 Publique en la Plaza de mas Parrey Pu-
 blique de San. y lo firmaron

Juan de Herrera
 D^o de Zambrana
 20 de Mayo de 1809
 Juan, marqués de...
 D^o de Zambrana
 D^o de Zambrana
 Monsogonecas

Proven
 D^o de Zambrana
 D^o de Zambrana

See
 Publique se lo Comente en el a luer los amoe-
 redenne Dore de Zambrana

Veinte maravedis:



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE

nombram.^{to} de Cobrador de Bulga
D. Pedro de Aguado y Alarico

En la villa de Medina de la Torres
D. Pedro de Bullo de mi
residencia y señoría los

que el dicho de esta villa estando en la Casa de
Junta de D. Pedro de Bullo y de mi
de Cobrar la limosna de bulga y hacer la elección de el go
y también nombrar Cobrador para dicha limosna de bulga
y elección de el go para el go poniendo lo en su
Conformidad nombrar sus mercedes por Cobrador de la
limosna de bulga a Manuel Rodríguez y Cudero de mi
esta villa quien mandaron se le diese el libro Cobrador
para que haga dicha cobranza y nombrado para el go
no nombrar a D. Pedro de Bullo y de mi
esta villa y mandaron sus mercedes se le hagan

para que se cumpla en la villa de Medina de la Torres
cuando se le fuere necesario
D. Pedro de Bullo y de mi
D. Pedro de Bullo y de mi

Francisco de
D. Pedro de Bullo y de mi
D. Pedro de Bullo y de mi

D. Pedro de Bullo y de mi
D. Pedro de Bullo y de mi



SELO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

Honro Donzaly Simon por litras de Don Donato Donny
Mussa Donn Parria Parson familiar del Santo oficio
Don Martin Donno Honorio Diaz Donn delgado y
Donn tonal Donn Si desta Nra Señal de Leyes
Como Nra aia lugar indichos dezimos queriendo
Indubitable el que las deheras del Monte rumbos
y Nros son en las que gastan las Leyes sin un
guna pro hueras y las destinadas con forme
Alino deutos Nros para ellas por el Nro
aument decauallos sin a sin dar alo, mo
Jino de la to yaque es la Nra pueras alon
sin ten deutos Nros ta de las Leyes y del
que Nra merceda su Nro sean gasa de Nros
y gencia de y gas hueras un parte de dho mon
de Congonimoste pena adho Leyes sien
traxen en dho de y gencia en dho no de
he en ten deute dho a lo ten con dho Leyes solo
Lo con dho Nros deutos de ganados por cien
Nra Edicua que de dho Leyes y contra
ta de y gencia de dho Leyes y contra
de des ten deutos de ganados en dho
Nra y decaer en dho sobre los muchos
que la Nra parada Nros con dho Ga
nada que de bixamos hauer representado

paragu y su My' schubera Corregid
tal excipio en cura a Dowd =

Suy a Nudo dno quon entodo Ego lo que
mira alas Reguas La Cuerdo o Nando
lo quesebe lo de fredo aiga E dolo Cont
rio o mro obnegado por qual quere
tu to gas testamos lamillid Ed quere
nos dxiendo los danos quereos an or
tionado o Caronaxen ante la My' odind
May nos Corbinga pedimos Just Luxam
Ego te em Ovim dno dxiendo pedim ed
que hazemos el que May nos Corbinga d

Aloro p'mo

En Camde dei Quince años de Julio de
sever. y enre d. represento Sta Peter. Quin
Consejo de los señores d. de leym. d. de land. dan
sencia alas Reguas para E Encuramos los Bue
de laor Enuren las dhas Reguas sin Incurar
Pena alguna de firmaron

Quando firmaron
D.º de Zambrano
1507
Alonso Gomales
Don Martin
en on

Bax. de Bernardo



Escrito en Madrid a...

SELLO CUARTO, VINTE
MIRAVETAS, AÑO D' MIL
MDCCLXXXV

En la ciudad de Cordoba, a trece dias
del mes de mayo, yo el Sr. D. Juan de
Cabrera, Alcalde de Cordoba, en virtud
de un poder que me dio el Sr. D. Juan
Rodriguez de Guzman, para que
diera a un tal Juan de Guzman
para hacer la obra de...
Bernardo...

En la ciudad de Cordoba, a trece dias
del mes de mayo, yo el Sr. D. Juan de
Cabrera, Alcalde de Cordoba, en virtud
de un poder que me dio el Sr. D. Juan
Rodriguez de Guzman, para que
diera a un tal Juan de Guzman
para hacer la obra de...
Bernardo...

Acuerdo para dar las tierras de...
de la villa de...
para que se acuerde...
por veinte años, los señores Justicia y... de

estau. estan los unos en las Casas de su ajuar
dixeron que por quanto en las areas de las de sus
se estan deueno. Ciertas Cauti dades de
laverera de despojos. La de una de veinte por, de quince
de años remite balere talos de sus reales de
rele administrado Condopacho del Señor Gouern
nador de las Indias de Nueva gran y dentro de
veinte dia requien en su de fecho se concluya an
queso adhauidas, y poner la deuda que se de de
mi el grantos en. Tenel maior como se conuene
no auer caudal para poder haer el pago, y por
mi la uelacion que amenaza, a Cuidaron Imen
daron reuenda tanitas, a la de heria de Cadix
lo que Compre hen de el dicio deual de un llo
de del camino que desparca a la ruidas de
Uesera ala mano derecha que es el dicio de
bol de un llo porno auer un efecto en apor
no de donde poder sacar los otros de uer, y uie
nos resaque al pregon de de luego y para el
mae Señala el dia. Omitte de se present
uemej para que enen barbehan de rembrante

en el año proximo que viene para Coblença en el
que viene; de lo que se le que se le que, con la calidad de que la
misma de un punto, se de gagan de punto, para sin
en a d haur tenia, se geto se ne g raur, facul
tas para asando de her

Y por quanto en las dhas areas se atep según su men
cedes estan en p^{ta} mada, se de ven verso de q^{ta} m^{ta} el
y menos de lo que se pide para el que se esta que en
na a Cordaron se que a la d haur mada de llerena a
se haur la que na para lo qual se lleren las ca
ras de gago que se raur. viene

Y por quanto en fin de este presente mes se para de uriendo
un mag^o Onm^{ta} el presente de los m^{ta} y medio de un
pago de quarrel Y por hallare lo merino de esta
na. Sumo m^{ta} a un qu^{ta} lado a trasados Y g^{ta} de al
qual se aña de lamo la cocha que en el presente
antenido, se el dho de urto se le ubria de se g^{ta} r^{ta}
que daran a tal m^{ta} de m^{ta} de, Y para su a na de
de se se p^{ta} a Cordaron se que de lo que
p^{ta} del Consejo lo dho Onm^{ta} el presente
Y de m^{ta} y medio para lo qual se de gache l^{ta} raur


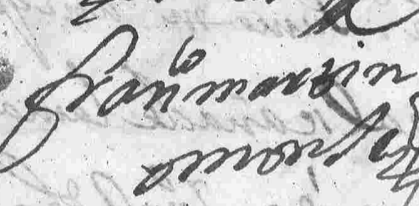
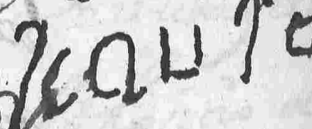
Veinte maravedis.


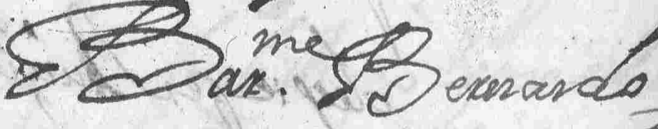


SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

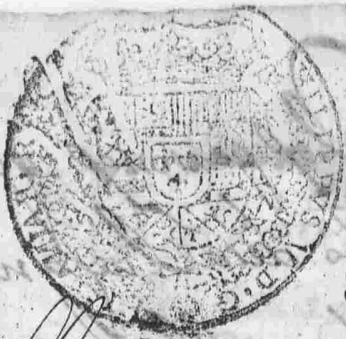
Yo el Mayor Don Alonso de los Rios

Primero de Leon su heredero que goza y gozara de su herencia
Sanchez Perez, hebreo gairde cristiano. Cumplido el
voto de bulio de este año, que precede en el real cédula
por donde se declara natural y posesión de su herencia en
Villa de Bermeo de que a meritis en ella por el
Cure de su enfermedad de, acordaron se haga de licencia
de su con doctor que venga a dar la de su herencia en ella
hallandose de su curia su heredero haiera su herencia
de su herencia, lo firmaron

Donde se firmaron  Don Fernando
Donde se firmaron  Don Pedro
Donde se firmaron  Don Juan

Donde se firmaron  Don Francisco
Donde se firmaron  Don Juan
Donde se firmaron  Don Juan

 Don Juan
 Don Juan
 Don Juan
 Don Juan



Decreto marasense

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

Yo Juan de la Cruz Paroquin y Juan de la Cruz de la Cruz
 notarios de Alcaualas y en virtud de un poder de los señores
 señores Justicia de Lima, de esta Real Audiencia, estando juntos en la
 Casa de la Santa Cruz, dijeron que por quanto, diere
 veria Cumple el encavrami, que se ha veria echo de las
 cosas de Alcaualas y quatos medios unos goviernos que esta
 van a cargo de Don Juan de la Cruz Comisario ministro
 de la Real Audiencia de Lima de el mancomunal y de de
 mañana primero de septiembre se va a administrar de
 rechos de heredes de Inago para que se le den todos los
 rechos de heredes y las instrucciones para ellos, y para gobernar
 lo de Acuerdos con toda legalidad y en la conformidad y
 goviernos y instrucciones que se han de tener en nombramientos
 de los que se han de tener que los señores de esta Real Audiencia
 celebrasen a los quales se les entregue un Patron Cerin
 dario con los nombres de cada uno en blanco, donde se
 han de poner las diligencias, y para que se les entregue
 no de los no se debe mandaron que mere de
 que los señores de esta Real Audiencia de qualquiera de las cosas
 que sean no paven aver de la cosa alguna sin que se

haber de las dhas de las personas que por
fides se nombraron para ello desde luego no m
transf. merced de a d. q. q. Roger de la Sastre, Hon
rogacion, Andres Sanchez Roman, y Porvenir de
y quando se la dio se nombraron a Blas Hernandez
y Juan Co. Dominguez que los son ordinarios de la dha
y por deponer en donde entra el causal que los dha
efectos se fue procediendo se nombraron a d. q. Duran
Domingo de la Cruz, y a los nombrados se les hizo
haber para q. los Contes y Cumpla cada uno con el
Caso y obligacion que le incumbiere, y que obligo
se guardase, para q. Contes a los verinos, y no se
alegre ignorancia, y que el que se bre y den
des jurara ante los dhas fides a haber el dho
de las Conas de un año, que el que contraviniere
re de las dhas en las penas de comiso y en las
que previene el Cuaderno al Caudal de los = y ha
gare de las de un año, Cinquenta arite, y au
y carne que se fue bendiendo rramente para d
ro y en el dho y para mag. q. q. q. y en
dante q. de la dha y de la dha y de la dha

Manda el Sr. mariscal
Gran de la Guerra ~~Alfonso~~ ~~Fernandez~~
Don de Sordano
Don de Sordano
San brano
Gran mariscal
anon
Alonso goncalves
70.
Kall,

Publicose lo Convencido en el

a Cuervo ante En la par-
te Publica de San J. de los Rios
Bernardo

Al Cuervo para que se den
memoriales de caudales
En la villa de Medina de la Torres en
cinco dias del mes de Septiembre de
este año, los señores Justicia y el
Alcalde de la villa, estando juntos en las Casas de
Junta y si se por en pro e Curion del acuerdo
antere de que se para que aya la buena guerra y
se le quite en el lugar de carne non sean sus mercedes
al Señor Juan Martin monk el hijo de este Cavildo
quien tenga libro de guerra y caucion para entrar



Teniente marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

Ca que brava mente suen decir = Domingos de
Castaño dentro de estos días de memoria
jurados de los señores que rubrican en depaña de
grandes, todos señores de que deuan hacer un cap
para asegurar los reales derechos que son de
señores para que no se repedan o cultos, y en
sona alguna novenda de estos algunos de que se ca
wealtrava lo impime lo hacer de libras de ello pena
de las que previene el Cadenas alcaualatorio para
lo que a todos Conste en se que en da ignorancia
segun lo que en las partes publicas de Castilla

No firmaron =

Don Juan de Torres
Don Garboso
Monsogonales
Don Fernando
Don de Sando
Zamorano
Don Martin
Montes
Don Bernado



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO BEBEM
SETECIENTOS Y TRETE.

En este día me gané por un
Real. And. por publico de Consejo
de la Real. de Segovia lo convenido en
la Real. de Armer. en la Plaza y demas
Partes Publicas de Armer. De fee =

Yo me Bernardo

[Signature]

Alcuerdas para reconocer
de las Al. de Armer. y de las
de las Al. de Armer. y de las

En la Real. de Medicina
de las Al. de Armer. En primer dia
de las Al. de Armer. y de las

Yo me Bernardo
de las Al. de Armer. y de las
de las Al. de Armer. y de las
de las Al. de Armer. y de las

Para Poder Encomendar a Joseph de...
ganado de... de los Oros...
saver... a Copiar...
en... Para...
... a Joseph...
... a los quales se les...
... para...
... a hacer
... para la Custodia
... se pongan...
... se Comideraren...

Yo el firmante
Juan de...
D.º de...
1879
frat. martin
m. de...

Antem
Don. Bernarbo

hodie meo...
n
En nombre de...
Los money...
10 diaj...
Empersona dei...

Bernardo...

Declaracion de...
dey & Lavetosa

En Lavilla de Medina
En sey diaj del mes...

de octubre...
Joseph Lopez...
reconocido...
una moneja...
moneda nueva...
verda creva...
lo qual es...
son de heday...



Detalle marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

Señor D. Joseph Lopez de Quarenata
Por su mag. Merced y la firma de que suyo con
sus mides de J. L. de A. Da fee =

Juan de Herrera Al. Fernandez
D. N. de Sanbrano
1879 B. de Sanbrano
Sanbrano

Milla auto Monsogomata

San martin
monse

Joseph Lopez

Antem

me Bernardo
an. Bernardo

Queda en J. de las Alas
Pues a cada Cuera de lechon

Clavilla & Medina
Las uvas en uvas dia

Amey & Aubre & Mill Jeter. Curera

Veinte y tres.

SELLO CUARTO. VEINTE
PARA VEDIS. AÑO DE MIL
Y TRECIENTOS Y TRES.

Los D^{os} D^{os} de la Regencia de Indias. Hanos
dado. En forma de agreemento de personas
por quanto los lechones que vienen a vender
de Indias se han de llevar para a Provehos
de Indias de Melilla de Larmones de Alhaja
de Villa, y conviene ponerle precio a cada caveca
de Carnero de las D^{os} Indias de Portenica, que
se le aytasas a los monjes de Sevilla, yomen
de Indias de Indias. Cada Una, a Precio
de Indias de Indias de Indias, y este mande
con sus m^{os} de Indias, y todos de Indias
quiere mil y quatro. De Indias de
Cuna de Indias se le haga cargo a Indias de
Comes de Indias de Indias que Indias
los veros que viene de Indias de Indias
y de Indias de Indias. Todos y Indias
los que los vienen de Indias de Indias de Indias

Por quanto se viene Enmendado serotino
Por algunos Oed. Aun. Enmendado

En la Causa de los Indios de los Indios de los Indios
Indios, y de otros pueblos, mandaron
sus mandos y cada una de las y se han de

que se de Indios que el Perú
de los Indios que de ellos
En Causa, y los Indios de

Respecto de los Indios de los Indios
de los Indios que de ellos
de los Indios que de ellos

de los Indios que de ellos
de los Indios que de ellos

de los Indios que de ellos
de los Indios que de ellos

de los Indios que de ellos
de los Indios que de ellos

de los Indios que de ellos
de los Indios que de ellos

de los Indios que de ellos
de los Indios que de ellos

de los Indios que de ellos
de los Indios que de ellos

de los Indios que de ellos
de los Indios que de ellos

de los Indios que de ellos
de los Indios que de ellos

En Casore de honny Porro & Stigel
Ann. Leon Publico de Consejo de Sta. Catalina
se Publico lo Comenido en Sta. Catalina an-

teridene On fee
Bernardo

Acuerdo para las uacas
de may ganados salgan
a los montes de Sta. Catalina

En laud de Medina
de las uacas En ueriney ota
diag. el may de octubre de mill.

Sever. q. porre a los r. no hay leynt. de Sta.
Stan. los lomos En forma de jurament. de diferson
q. porq. se Empiera, a caer Cavellora de los
montes de Sta. Catalina para q. los lechones que las
Stan a grovechando goven della; Man de son q.

todos los ganados Stan En dho monte salgan
del; q. siempre a Prehondidos En dho monte

En las Penas q. se
En lo uorance a Oca y Segura, Inuara cada
Cabeza de las q. secho ganado fueren a Prehondidos



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREZE.

En la pena y expreso declaras
las Ordenanzas de Sevilla

qualquiera que fuere aprehendida uase-
ando en dho monrey enuena en la pena de

Diez D vellon

Cada Camera de lecho y fuere a prehen-
da enuena en la pena de diez D vellon

de D vellon

qualquiera persona y fuere hallada, a-
parando ueltra, enuena en la pena de
sey D vellon y quada la ueltra y ueltra
en D vellon

de las cabras o otros ganados de
qualquier tenedo y sea prehendido enuena
en la pena de la ordenanza de Sevilla

qualquiera que fuere hallado
con moq marca en el pabo de la grede
dize enuena en la pena de sey D vellon



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA

Para que el Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz, sepa que el Sr. Don
Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

La Cueva Poderosa In la villa de Merina de la villa de Merina de los

mes de nohem bre de mil trescientos y once años

Ante nos el Caudillo, los señores don Juan de Herrera

señor don fernando de toro Alcaide honrrido

de esta villa de Merina por ambos estados don Juan

de la Cruz Cavallero don Gonzalo Barja del

estado de Merina don Martin de la Cruz del

estado de Merina y para que lo vea

que por quanto allegado a esta villa de Merina

de pago de figura de abogad y los señores de la villa

de Merina y la provincia de Leon a la formacion de

las cuentas de los bitios desde el año de mil trescientos

y once y nueve de esta villa y para ello se auto

ficado auto a esta villa para que nombre comisarios

que vivan en esta villa a la formacion de

Cumpliendo con lo mandado por el Rey de los

luego nombre a esta villa para que nombre comisarios adha

señores don Juan de Herrera y don fernando

de toro para que gozestau en su nombre a esta villa

a la formacion de la cuenta exnuevas y presenten

de para ello los papeles, cuentas de logro, y demas

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

Fluena para señalar las
que sea de barbechos el año
breve de mil llererientos y ca
voria

In la villa de Medina de la Torre en
siete días del mes de octubre de mil llerer
entos y trece años, los señores Justicia y el Jm.
de esta villa estando juntos en la Casa de su
rami.

que por quanto allegado el tiempo como
en que los labradores de esta villa deuen hacer sus barbechos

para la siembra de trigo y cada uno en su
limite en que an de contentar y hasta donde an de

llegar dichos barbechos señalados y mercedes por o pagar
en dichos barbechos de del camino de llerena hasta el

delas torres y en las de malillo, que son Proyas del con
relo y por lo tanto estas sea quien allegar para

subenta y en los limites declarados y no en otras se ha
gan dichos barbechos con que se cumpla que el que lo con

trario fuere a demas de que no se le mandaran pagar los
daños que an a los demas que Obese llerena y cada uno

arros con la ignorancia y ignorancia que obligue por
de firmar

Juan de Herrera y Alfernanza y de los señores
de esta villa
Juan de la Torre
Juan de la Torre
Juan de la Torre

Juan martin
monseñor
Don me Bernar...
Don me Bernar...



Hecho en Lima a 25 de Mayo de 1765.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Prez on Cno ho dia se Publico Coronamiento
En la Ciudad de Lima a 25 de Mayo de 1765
Por el Sr. Don Juan de Torres y Arce
Por el Sr. Don Juan de Torres y Arce
Por el Sr. Don Juan de Torres y Arce

Revisado en que nombran
Personas para el Depósito de
de un quinto de los
Cerros
En la villa de Medina de la Torre
en Cerros de las Indias de
de Lima. Y en virtud de lo
Señor Justicia de Lima de esta
Cada de un año y cinco
Participada por el Señor Intendente de esta Provincia para
que se depositen en un quinto de los Cerros para la
manutencion de los cerros de los que se
deben de que se han de pagar. Y en virtud de lo
en el Sr. Don Juan de Torres y Arce
para que se depositen. Se haga con toda igualdad
equidad nombran su merced por depositarios de los
a Sr. Camarero de la Real Audiencia; Sr. Juan de Torres y Arce; Sr. Manuel

Remesa fran de Corona ma; Du Garcia Lagos; 2 Pe
dro de Cerino de Estan. a los quales mandaron
su merced de se les hizo notorio para qm Invenmision
de reingio de Cuernelcho Legarimi, por la recu
sion q Inca de Cobas Papare Primer reia enqui
mero de henens de laño de mill e reventos, Carate
coprimaron

Gran de Herrera // Ho fernandez
seors

D. de Jabbros // Pm de gade
Monsogomeras // Sanbrano
Gran martin
mo

LUCAU
Enaten

me Bernardo
ar. Bernardo

ne
n-

Pro dia de reventos // no m bram. de
deparados de la una // unco de por
Ver. a todos los expresados en el
a Quera arter. Impersona de cada uno
Don see // Bernardo

Jueros Paronombrama } In laui. de Señora de la Torre }
 Los domos de las hermitas, fijos } en la hermita de San Pedro de la Merced }
 de la cañal de Cobadones } de mi el Reverendo Excmo. Sr. }
 que Co bre el donativo } Señores Justicia y el Sr. }
 de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia }

estando juntos en la Casa de la Santa Cruz, Conarita
 en presencia del Sr. D. Juan de Cordova y
 otros y herencia de una de las parrochias de esta villa

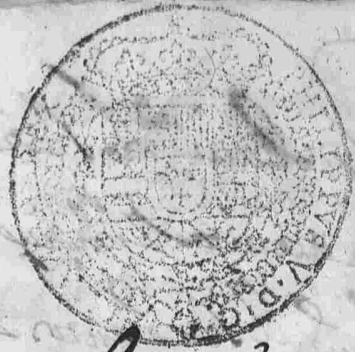
dijeron q por quanto si cumplan los mayor domos
 de la fabrica de las hermitas de esta villa y en
 virtud de las ordenes para q de mañana cumplan
 con lo q es de obligacion poniendo lo en execucion
 hacer el donativo en la forma siguiente

Para mayor domo de la fabrica de la parrochia de esta
 villa nombran su merced el Excmo. Sr. D. Juan de
 Chagas a cargo de los Excmos. Sr. D. Juan de
 villa

de San Miguel Andres Sanchez Juan Cerino de esta
 villa

de la hermita de Nuestra Señora de la Coronada y
 de San Gonzalo Gomez merced de Cerino de esta villa

de la hermita de San Blas Honor Cordova Cerino de esta
 villa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

La cimita de Santiago e honras de esta villa a Diego
Garcia de la Jara Cerino de esta villa

La cimita de los Cerritos martirios e honras
de esta villa a Juan Cabreria Cerino de esta villa

Para hacernos a la Cimita de las Animas a Estuan
Juan de Cocha; Juan Perez el Moro Cerino

de esta villa de Cui nombramiento mandaron sus
mercedes se le demore a la Cimita de las Animas de

su parrochia para q lo haga notorio en la ley
Conite y cumpla con la obligacion q lein con el

se les de alca
balas —

dos señores Justicia y el Simo nombran para pe
les de alcaual y qrenen la Cimita que los be

riños celebrasen de mañana Primeros de Enero
hata fin de diez y siete y Catorce A Don Dionisio

Gomez de Herrera = Diego me Ramon, span de
Cordova menor = Pedro moreno Cavallero Ceri

nos de esta villa a los quales se les enregue el libro
berindario para sentar a las dhas Cimitas



Uen de mercedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE

Chadon de los Cas Chadon del donatus Reparado al del
natio — — — — — en virtud de la Orden de la Mage
no m han su merced a Alonso Rubiales = Jagan
= Alonso Diaz = Diego Gallardo = Alonso La
mos = gran quitten Verino de laudi, alor qua
tes selos hayamos de que el libro Chadon en sei
de los acasanos tanto para quionas bevedas hayen

la labor de la accion de primas
gran de la merced de los fernandez
de los fernandez
de los fernandez

Monte de los morales
San martin
monterrey

Ben. Bernando

de los morales
de los morales
de los morales

En la parroquia de San Blas
reporamos nombrados para
Publica Da fee

Bernardo
J. R.

En la ciudad de Madrid
Carmona En el día de hoy

nos figue en nombre de fey
de fey a los nombrados para

de cada uno de fey
de cada uno de fey
nombrados de fey En blancos

para fey de fey y cada uno
de fey Da fee

Bernardo
J. R.

En la ciudad de Madrid En el día
n. 7

Rey Luis Henriquez Alencastro

de Cobahang & Donatus

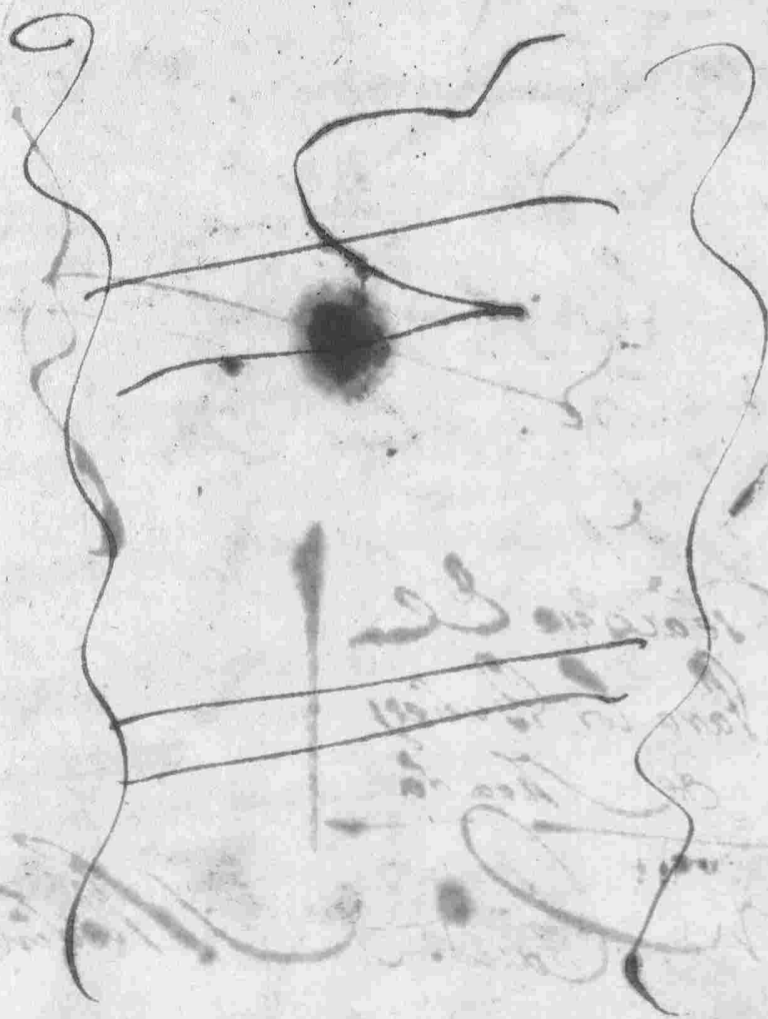
de los expresados en el acaes

anterior de la Cruz que la hija

de Cobanra, a cada uno de

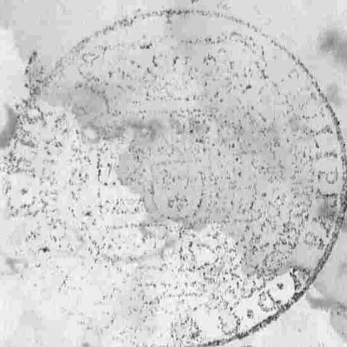
de Penencia. De fee

Bernardo
De fee



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdo para que se
mona nuevo para los Buques
de la Marina de Guerra

En Com. de Medina & Cia

FE
EL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y TECIENTOS Y CATORCE

*Al Cuerdo Jure en señs dias deelmes de febrero de mill e trecentos e
quatorze años los señores Justicia. El primero de Castilla
Estado Juntos en la ciudad de Salamanca de persona
que por quanto por lo ende de aver se los acordado a ley
la obra diez lagala del campo no tener lauy rance Co
mido para Continuar en el lauy de la manganado
sin hacer con alguna en ella y para que en adelante
quedan Continuarlas mandaron se core la de herra de el
monestubo, ganados algunos enre en ella hasta que
por la villa de serratore de una de la gena que en rene la
Ordenancia de el Rey de Argonea ganadero que
fuere aprehendido con qual quien se enre de ganados
ladetes deales deue hon, y para ganados con el no
reputenda guarancia publica en la Plaza de
mas Parref y Colombado de staui el primer
donde se herra... Al Fernandez...
Donde Zombro... Villa To
Zombro...
Alonso Gomiz...
Don Bernando...*

Publica. Dize que por un del Anuncio Real Publico de
este Consejo se piden a la Real Audiencia de
esta Plaza Publica de esta Real Audiencia de
numbrados de ella

Bernardo

Queda para a Corar los man-
cheros y no a traves en los
Panes y demas sembrados

En la Villa de Medina
del Campo En veintey
nueve dias del mes de febrero

Septiembre y Castore de. Los señores Justos Regi-
strados de esta Villa de Medina del Campo En forma
de auto de fe de fecho y por quanto se han
dado continuadas y repetidas que las
tierras maldas y muchos verdos de esta Villa
a traveseran los sembrados con caballerias
y bestias que entran en los sembrados
de las tierras, y llevar los Bueyes a los

dho Manchery Capon Ganado yu en los
 dho, El Comerse los Lany Edemay sembrados
 y para suranar dho danos a Cordaron
 Mandaron y Persona, alguna Enure en los
 dho sembrados Conganados de qualquiera
 Calidad y sean, Pena de los Dievellon por
 Cada Cueva y Ganado y Enure en los
 Manchery y fueren remados, en y la hora
 dedia y noche noble, y Ganaderos uera
 sey y agena, y una Perreunt. de proceden
 a lo demas y con forme a derecho hubiere
 cuyar para y a todos conley nose puenca
 y honranza republique en lo para dencia
 y Lany Publica dho. y lo firmaron

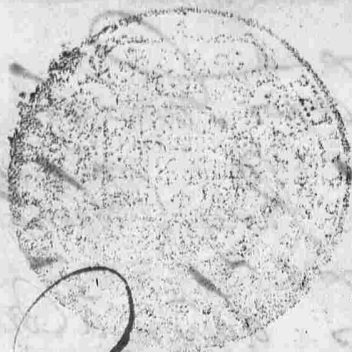
Juan de Herrera
 D. H. Garbosa
 B. M. de Sada
 Sanbrano

Monseñor Conde de San Martin
 monseñor

70
 UCAU

me Bernardo
 au. Bernardo

veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

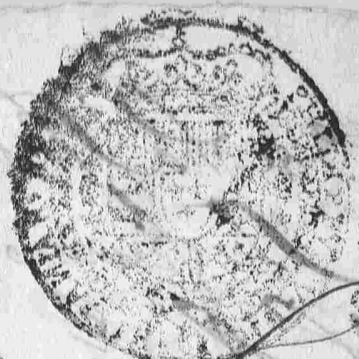
Publicar. Da fees y seruo de Miguel Anar.
Señ Publico del Consejo d'au. se leyeron
lo Anuncio En Clauenda ^{ante el Reame}
En d. fines de thomy Land

Bernardo
J L

Queda para q se hagan sufra
gus Saquen Cuentos Por muerre
de la serenissima Reina nra ^{la}

En Castilla & Medina
de las torres En trece dias
del mes de Mayo de mill

Sever. & Canone d. los r. An. de Legim.
Castilla Stando humos En forma de argun
nam. Dixeron q por quanto an uenido
la uenta notitia de la muerte de la serenissi
ma Reyna de España, q para Consegondes
al ficial Caruñ q a fello de leales vasallos
a Reylandose a la orden Expedida Por



Uchite maracesis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

La serenissima Reina D. Mariana de
 Austria y santa gloria sea, por muerte de
 su Rey D. Felipe quarto, por ahora Rey
 de Hungría y su Magestad D. su guarda man-
 de los fuese servido; a Cordaxor Aman-
 daron se hayan Onas con las Consumidas
 Camada *Truxu y filias* como Permon
 El Domingo quince de Abril de años
 a las quales asistan, sus mides y demas Personaj
 de este Cam. ldo, para lo qual se hagan *Queros*
 de Onaca, chupa y Calion de años negro
 los garbos y uodas y importare se pague de
 los propios de este Consejo para lo qual se
 despache libranza como Majordoms
 se haase notorio para los Cereros de las
 villas de *Ortán* de luto el que pudiere
 tubiere *Permitidas* para ellos, en muestra

El Doctor de señas de la Merced

de la Orden de San Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Monseñor

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Onagrae Infirmidat Petrosae
Quamque dno sea servido sane della
quodara non debil, qno Podia Por Mend
utrimpo attendit Ala adm. & Smt.

Porque sta Pormpante no rese Mayor
m. temiendo Parre de las Cobranças Por

hacer, dar queras della dno dno a

Cumpla Conno fuis, para q no do se Exe

cute En la forma q se deve, Conno e

nombrar temiente q Represente su Per

sona q amta Exere nota la Jurisdic.

Real q dho J. En nombre de su Mage

Exere, q temenos Exera sacri far

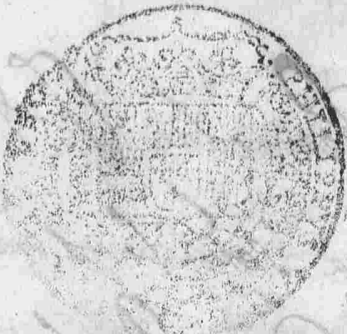
de Don xpl. leyy Alessandre Cerino

Mag. q Exerera cada Jurisdic.

En la forma q se ley Ten obligados para

todo lo q dho J. Judicera Ostarla, tenombra

Por qual suocimiento para q donde luy



Veinte maravedis.

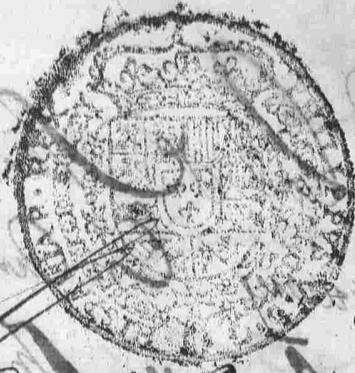
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Quide de las dhas cobranças de fca de las
y hazan de los dhas á las dhas de ^{señal}
y dho ^{or} pudiera haver sin Reservas
de Ora alguna = Stando Presente
dho Don ^{sup}! Cofre ácepto el dho nom
bramto y suyo En forma de dho Cumplido
con lo que por la dha Real Cédula
y lo firmó y suyo de fca de ^{sup} A. de
See — lo que ácepto in Perjuicio de sus dhas =

A. Fernandez
de ^{sup}

Don ^{sup} Lopez
Alexandre

Don ^{sup} Bernar do



Dieinte marcuato.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZEL

Ordenes para que se haga
la No. honra de los nob.
minos de San.

En la villa de Medina de las Torres
en ve. dias de el mes de Mayo de mill
setecientos e Catorce años los señ.
nros. de S. M. de Castilla. estando
en la Casa de su A. M. de S. M. de

con que yo quando se allegaron el tiempo de cumplir
merced de sus oficios. como viene habiendo honra de el ser.
no de Castilla. Para que se faga a Cordova mandaron
se haga e principie la honra mañana a once de
este presente mes lo qual se secrete a Costa de los que gozan de
el con. de. fagando en ello las señas de la villa de Cordova
Cajinulo de la orden de S. J. de Pinaros.

Juan de Herrera D.º de S. M. de S. M.
Juan Bravo Binselgado
Juan Bravo
Juan Martin
mones

JUCAUTO

En com.
D.º de S. M. de S. M.
Bernardo

Alcaldes para q. se computa
dehesa de Prado para los Bu-
erros de lauros

Alcaldes de Medina
de la Torre En Canares
de la Torre de Trujillo
mill reales. En Canares de la

En las Casas de la jurisdiccion de Canares
por quanto se ha visto q. se ha de
dejar para labrar, y sino se le
deja se perderan totalm.
los buerros de seguir la obra,
una de las q. se para q. no
se pueda amarrar con ferros la jurisdiccion
dehesa de Prado propia de la Enco-
mienda de Can. En el qual se ha de
plantar, y reparar en los buerros
y la se ha de hacer. Por no aver aca-
uado los ver. sus labores, no se pueden venir

En el Convento de San Blas de los Buitres y as
para su Provehim^{to} y Consequen^{cia} se

à de Reparar, y se Reserva para quando
sea Cauen de Sumar, y Entreguen los Bienes

y por que lo no se Executara En el Año
de los o fijos de sus mides lo haran los

Jurados En sus o fijos Enmities de los

à tutte de heras y sea cuerdos por quanto

les peneube lamisma o dehar. y asus mides

por laion de los o fijos

Admimo mandaron y el Caudal de Propios
relibren Omnil y serena de los o fijos

questan demiendo por el efecto de millidias

por lo accasado y se hallan con w. sea de

ta q. de may. presente sacar Carta de pago de los

firmaron

Francisco de Herrera D.º de San Blas
1798
Nicauto Monsencales Gran mosen
monseñor

Vente masevris

ELLO QVARTO, VEINTE
TRAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y CATORZE



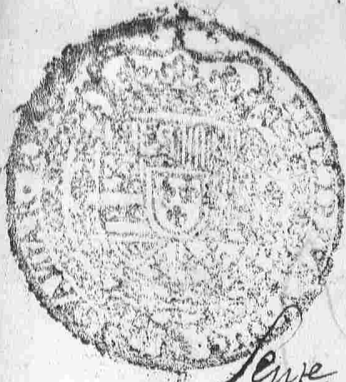
Quero en greha en nom banni
oficio menor

En la villa de Medina del
Campo en veinte dias de mes

de mayo de mil seiscientos y catorce a los
veinte dias de mayo de este año en las
casas de la villa de Medina del Campo
por el oficio de haber estado de
de que calidad de los ganados de que se
tiene que hacer los que se han de pagar
por el oficio de mayor, nom banni de la villa
de Medina del Campo, y de los que se han
de pagar de la villa de Medina del Campo

Sección de la villa de Medina del Campo
Para el alcaide de la villa de Medina del Campo
do; el Sr. Alcaide de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo

Para el alguacil mayor de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo
menor de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo



Señor mercader

38

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Señor, la de los reinos de la encomienda de la persona que
cael o honora trami^{to} el la que quiere

Para de Portaris del Porto a Pedro xaramillo del
rino de esta villa al qual se le dio el alcalde de la
Santa ermandad se le hizo aver para que se
avien o honora trami^{to} por la ermandad mandaron

firmaron =
Juan de Herrera
Nicolas Monsogoncal
Don Juan de Pineda
187
Juan de Pineda
Juan de Pineda
monseñor

[Signature]

me
an. Bernardo

[Signature]



321 00 00 00 00
321 00 00 00 00
321 00 00 00 00

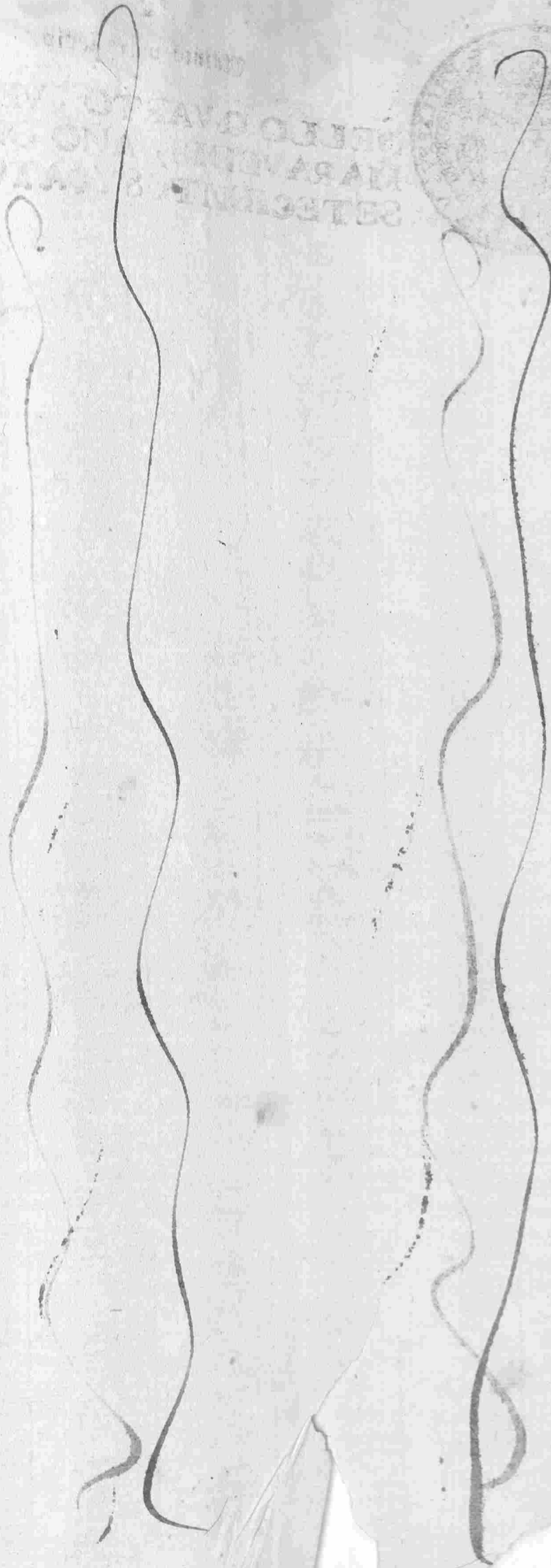
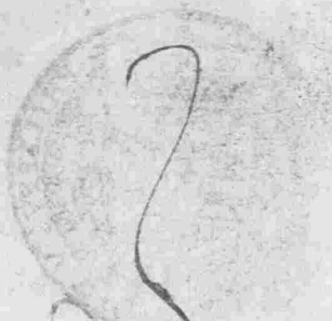
Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, continuing the list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

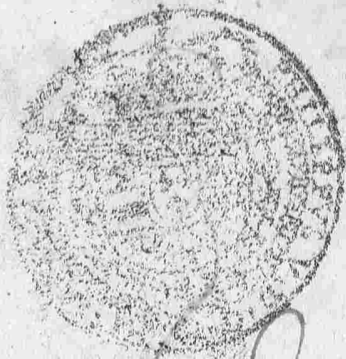
Handwritten text in cursive script, continuing the list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, continuing the list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

THE NEW YORK
JAMES O'NEILL
MAY 18 1864
RECEIVED



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORTA

